

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 1500131530020230003100
DEMANDANTE: LILIANA MORENO MARTÍNEZ secuestre dentro la sucesión
JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: WILSON AGUILERA PIZA - EVER OVIDIO AGUILERA PIZA
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Tunja, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se libró mandamiento de pago en contra de **WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA** como deudores del señor **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)** por demanda presentada por la secuestre designada dentro del trámite de sucesión, por las sumas de dinero contenida en letra de cambio adjunta a la demanda, habiéndose tenido por notificado al demandado, mediante providencia de tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LILIANA MORENO MARTÍNEZ, en calidad de secuestre designada dentro de la sucesión intestada del señor **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)**, a través de apoderado debidamente constituido, presenta DEMANDA EJECUTIVA en contra de **WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA**, a efectos que sean recaudados los dineros que estos se obligaron a pagar al causante mediante letra de cambio adjunta a la demanda.
2. El Despacho mediante providencia signada de nueve (9) de marzo del presente año, libra mandamiento de pago en favor de la ejecutante, y se tiene por notificados a los demandados por medio de mensajería instantánea de WhatsApp, mediante providencia de tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
3. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA**, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso **WILSON AGUILERA PIZA - EVER OVIDIO AGUILERA PIZA**, Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Mcte.

DOCTOR EL MANDAMIENTO ESTÁ POR ALGO MÁS DE 160 MILLONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 43,
hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3821b967785aefbc16ca53eb097962a34ee6b3cfe8098d5f3846de133a61be58**

Documento generado en 11/12/2023 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>